

Legal

Edición N°1 - junio 2020

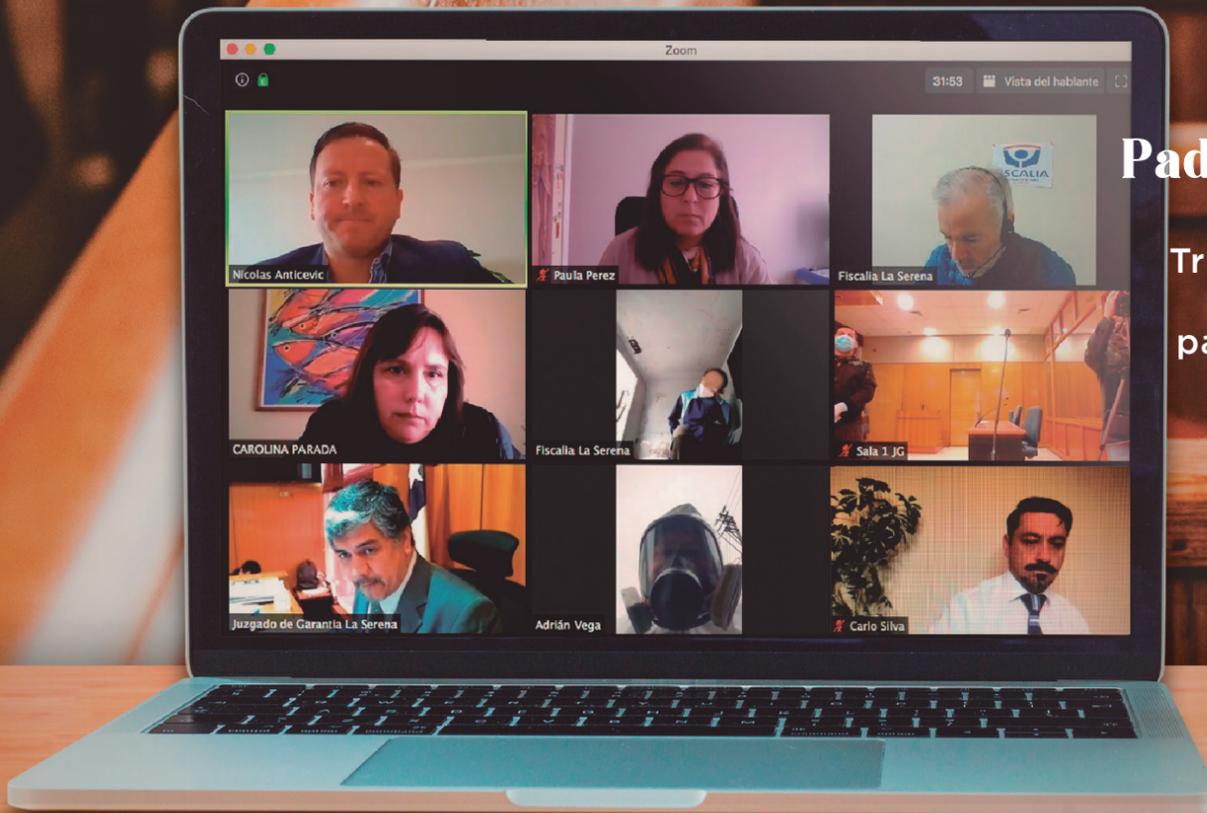
Especial

Pandemia en el mundo laboral
Expertos de la UCN aclaran dudas sobre derechos de los trabajadores

JUSTICIA PENAL FRENTE AL COVID-19
Los nuevos delitos y sanciones que regulan conductas de riesgo

MUJERES EN PELIGRO
El virus de la violencia intrafamiliar al descubierto

Padres a la espera de un abrazo
Tribunales suspenden régimen de visitas para evitar contagios



El desafío de reemprender

Ley de quiebras:

una oportunidad ante la pandemia financiera

Desde DefensaDeudores.cl vislumbran un complejo panorama económico, pero insisten en que no todo está perdido. Informarse y acogerse a tiempo a la Ley 20.720, puede ayudar a las pymes y a todos los emprendedores a reinventarse más rápido, pero claro, existe cierta resistencia a utilizar los beneficios del marco legal y la gente sólo recurre cuando está con la soga al cuello, una actitud que definitivamente hay que cambiar.



Perder el miedo y saber cuándo es momento de actuar es clave para las personas y empresas agobiadas por las deudas según explica el abogado de Defensa Deudores, Ricardo Ibáñez.

Los pronósticos no son alentadores. La crisis sanitaria ha repercutido directamente en la economía, y las consecuencias ya se están viendo en el incremento del desempleo, o la baja producción de las grandes empresas. Es decir, la pandemia también "infecta los bolsillos" de buena parte de los chilenos.

Y esto recién comienza. Todavía estamos enfrentando días complejos intentando frenar al avance del Covid-19. Lo peor está por venir, y por lo mismo hay que estar preparado para el "coronavirus financiero" que se expandirá con fuerza una vez que el problema de salud pública esté controlado. "Serán miles de empresas las que tengan que bajar sus cortinas producto de la situación económica que se está enfrentando", indica el abogado fundador de DefensaDeudores.cl, Ricardo Ibáñez.

La relación causa-efecto cobra más fuerza que nunca. Dejan de funcionar las grandes empresas, y las economías más pequeñas también se ven afectadas. Como ejemplo el abogado Ibáñez grafica que en La Serena, "hemos visto con preocupación cómo se ha notado el aumento de un 23% en la quiebra de personas, con 133 casos, respecto a la misma fecha del año pasado", sostuvo.

"Muchas veces se piensa que esto es para las grandes empresas, pero esta ley está concebida para todos, incluso para personas naturales".

Ricardo Ibáñez,
abogado fundador
de Defensa Deudores

verse como algo negativo, sino como una nueva oportunidad. "Existe una baja en los sectores productivos, en la Región de Coquimbo en particular, tenemos el turismo y la pequeña minería sumamente afectados", afirma, y es aquí cuando las personas deben perderle el miedo a someterse la ley 20.720 (ley de insolvencia y reemprendimiento). "Hemos visto cómo empresas grandes como Latam, casinos, y retail, usan la ley sin mayor complicación, a diferencia del ciudadano común y corriente o una PYME, que puede optar a este mismo mecanismo apoyo, pero no lo ocupa", enfatizó.

ENTREGANDO SOLUCIONES

Pero desde DefensaDeudores.cl no sólo dan cuenta del problema, sino que también plantean soluciones, que tienen que ver con hacer el llamado a las personas, pequeños y medianos empresarios, a conocer las leyes que los amparan, y ante una crisis económica, saber cómo manejarla, asumirla y reinventarse.

En ese sentido, Ricardo Ibáñez asegura que de aquí a fin de año se experimentará un aumento en la quiebra de empresas y personas, lo que no necesariamente debe

TEMOR, ORGULLO Y DESCONOCIMIENTO

Y claro, por alguna razón, pudiendo hacerlo, no todas las personas que lo requieren se someten a la también conocida como "ley de quiebras", porque lo desconocen, o simplemente porque no logran identificar el momento justo en el que hay que entregarse y volver a empezar. "Muchas veces se piensa que esto es para las grandes empresas, pero esto está concebido para que el dueño de un mini market, un jardín infantil o un transportista escolar puedan ocupar la ley. Y también cualquier persona que tenga deudas que no puede pagar. Todos ellos - cumpliendo los requisitos que exige la ley - se pueden declarar en quiebra", explica el profesional.

La pregunta surge de inmediato. ¿Qué saco con declararme en quiebra? La respuesta es muy sencilla, dice Ibáñez, ya que al acogerse a esta ley, por ejemplo la deuda queda extinguida para cualquier efecto legal. "Es decir, no me pueden seguir cobrando, y el principal beneficio pensando en el reemprendimiento y en el volver a comenzar es que salgo de Dicom, que hoy día tiene a cinco millones de chilenos en una lista negra y que es la ma-

yor barrera para volver a levantarse", precisa el abogado, quien también pone acento en la importancia de "actuar a tiempo" para minimizar las consecuencias del mal momento financiero. Claro, muchos deudores esperan hasta último momento para acogerse a la normativa. "A la gente, y al emprendedor le cuesta mucho reconocer que está mal. Tiende a pensar que 'el próximo mes esto se arregla' o 'esto no me la puede ganar'. Hay mucho de orgullo mal entendido, y se deja pasar el tiempo, pidiendo préstamos que saben que van a ser muy difíciles de pagar, recurriendo a los Factoring, o pidiendo fiado en el negocio de la esquina, y sólo toman conciencia cuando están con el agua hasta el cuello a punto de ser embargados, con sus dineros retenidos y un montón de problemas que se pueden evitar", enfatizó.

LAS PYMES Y SU ESTATUTO

La pequeña y mediana empresa, además, tiene su propio estatuto, según explican desde DefensaDeudores.cl, goza de una protección especial en el marco de la Ley 20.416, que permite que aquellas empresas con ventas anuales inferiores a las 25 mil UF, pueden someterse a un procedimiento donde ganan 90 días de protección financiera. "En este plazo sus acreedores no pueden demandarlos, y se pueden buscar formas de pago, conseguir nuevos plazos o periodos de gracia y en el fondo no tener que bajar la cortina que es el temor de todo emprendedor", finalizó Ricardo Ibáñez.

CLAVES: BENEFICIOS DE LA LEY DE QUIEBRAS

- ✓ La deuda queda extinguida para cualquier efecto legal.
- ✓ Puedo reinventarme y obtener beneficios financieros al salir de Dicom.

CIFRA:
5 millones de chilenos,
aproximadamente están
en Dicom.



Ricardo Ibáñez,
abogado y fundador

La experiencia no es imitable

Defensa Deudores.cl, 20 años defendiendo
a las personas del sobreendeudamiento.

¡NO TE CONFUNDAS!

Llama a los verdaderos, no arriesgues
tu tranquilidad en manos de imitadores.



HOY MÁS QUE NUNCA,
TU TRANQUILIDAD ES UN DERECHO
www.defensadeudores.cl

Somos líderes defendiendo a personas y empresas
bajo la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento



EXPERIENCIA
Más de 25.000
causas anuales
tramitadas



PARTICIPACIÓN
Tramitamos más del 40%
de los procedimientos
concuriales en Chile



INNOVACIÓN
Atención
100% Online



COBERTURA
Sucursales
en todo Chile

Sucursales
en todo Chile

Arica - Iquique - Antofagasta - Copiapó - La Serena - Viña Del Mar - Los Andes - Santiago - Providencia - Maipú - Puente
Alto - Rancagua - Curicó - Talca - Chillán - Concepción - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Punta Arenas

 600 571 9300

 +569 4252 8337

www.defensadeudores.cl



Defensa en Línea
Descárgala ya

Se debe asegurar los derechos existentes y ofrecer nuevos mecanismos de protección”.

Juan Pablo Severín.



Juan Pablo Severín, profesor de Derecho del Trabajo UCN.

DERECHOS de los trabajadores en tiempos de COVID-19

En los últimos meses en nuestro país se ha experimentado un severo cambio en el desarrollo de vida personal y social. Al trastorno de la habitual forma de realizar nuestras actividades, caracterizada ahora por la restricción a los desplazamientos y a las reuniones de personas, se agrega indisolublemente una sensación de incertidumbre, de falta de claridad de que nos depara el día siguiente. La importante disminución de la actividad económica (la mayor contracción en 35 años), que estamos viviendo en Chile pone en peligro la supervivencia de muchas empresas, y ha significado la pérdida de miles de empleos, junto a la amenaza de la cesantía para muchos trabajadores.

¿Cómo protegerá nuestra legislación laboral y de seguridad social a los trabajadores? Para responder a esta y otras interrogantes, conversamos con el Dr. Juan Pablo Severín Concha, profesor de Derecho del Trabajo de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte, para quien “se debe asegurar que los derechos que anteriormente podían ejercerse continúen siendo garantizados y ofrecer mecanismos de protección frente a las nuevas amenazas que surgen a partir de la pandemia del Covid-19”.

En esta línea, reconoce que las inspecciones del trabajo y los tribunales laborales “han enfrentado, al igual que el resto del país, grandes dificultades en su funcionamiento. Hemos visto un esfuerzo por tratar de subsanar esas complicaciones, a través de la prórroga de los plazos de prescripción y de caducidad para demandar, y del uso de tecnologías para la realización de audiencias. Sin embargo, es necesario señalar que el retraso en los juicios provoca un impacto negativo en los trabajadores, quienes ven postergada la obtención de justicia en sus casos”.

NEVA LEY DE TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO

La ley de trabajo a distancia y teletrabajo se origina en un proyecto que había ingresado a tramitación hace un par de años, pero la situación producida por el coronavirus en nuestro país y las medidas adoptadas por las autoridades llevaron a que se despachara por el Congreso Nacional con celeridad. En estas materias existía una regulación mínima en el Código del Trabajo, que se circunscribía a excluirlas de límite de jornada, y con la nueva ley se agregan otras disposiciones. Juan Pablo Severín detalla que esta nueva normativa permite expresamente que estas modalidades puedan pactarse tanto al inicio o durante la relación laboral. En este último caso, se consagra el derecho a retracto para las partes, bastando un preaviso de 30 días para volver a la modalidad presencial.

Ambas modalidades, dice, pueden realizarse con límite de jornada, en cuyo caso el empleador deberá llevar un registro, o, como era hasta ahora, sin límite de jornada, en los casos en que no exista control por parte de empleador respecto de la forma y oportunidad en que el trabajador realiza sus labores. Y el trabajo a distancia o teletrabajo podrá abarcar toda o parte de la jornada laboral, combinando tiempos de trabajo presencial en la empresa con tiempos fuera de ella.

Si se recurre a esta combinación, subraya el académico de la UCN, “necesariamente el trabajo que se realice fuera de la empresa debe estar sujeto a límite de jornada. También destacaría la inclusión del derecho a desconexión, es decir, que al menos durante 12 horas continuas en un periodo de 24 horas, el empleador no pueda establecer comunicaciones con el trabajador ni formularle órdenes u otros requerimientos”. Agrega, “que es bueno que, reconociendo la ajenidad del trabajador subordinado y que el riesgo empresarial recae en el empleador, se haya especificado que las herramientas de trabajo y los elementos de protección personal deberán ser proporcionados por el empleador”.

COMPLEJA ADAPTACIÓN

Juan Pablo Severín reconoce que, aún con las ventajas que tiene el teletrabajo en términos de flexibilidad, también presenta ciertas dificultades para trabajadoras y trabajadores, dificultades que “se ven multiplicadas en el contexto de la emergencia sanitaria”, aludiendo tanto a la carencia de condiciones físicas y de equipamiento que permitan un trabajo seguro, y también a “la casi imposible conciliación de la vida laboral con la vida familiar, cuando la familia entera se encuentra enclaustrada. En tal contexto, se multiplican las responsabilidades, pudiendo resultar dañada la convivencia familiar y disminuida la calidad del trabajo. La mayoría de las veces, quienes resultan más perjudicadas son las mujeres”. A lo anterior, agrega, “el teletrabajo reduce las posibilidades de

socialización, afectando gravemente el ejercicio de derechos colectivos en el trabajo, como la participación en organizaciones sindicales y en la negociación colectiva, con la consecuente dificultad en obtener mejoras en las condiciones de trabajo”.

NECESARIAS MEDIDAS ADICIONALES

Acerca de la ley N° 21.227 de protección del empleo, promovida por el Gobierno para enfrentar el impacto de la pandemia en el empleo, Juan Pablo Severín indica que, a diferencia de otros países, en Chile se optó por suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada, facultándose el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728 a los trabajadores afectados por dichas medidas. Este acceso se realiza en circunstancias excepcionales, puesto que no hay desempleo del trabajador, sino solo suspensión de las obligaciones principales del contrato de trabajo; es decir, prestación de servicios y pago de las remuneraciones.

Según datos de la Superintendencia de Pensiones, hasta la semana pasada, más de 100 mil empresas habían recurrido a esta ley, siendo aceptadas solicitudes por casi 625 mil trabajadores. “Es probable que sin la ley, muchos de éstos hubieran perdido su empleo”, afirma el académico, agregando que, sin embargo, “la medida ha significado la disminución de los ingresos de los trabajadores, las prestaciones se financian con recursos que estaban destinados a otros fines, y solo constituye una solución temporal”. Sobre esto último, manifiesta que preocupa la encuesta del Banco Central, según la cual, el 47% de las empresas consultadas que han utilizado esta ley aseguran que posteriormente deberán despedir a los trabajadores acogidos a ella. Si así fuere, “la ley habrá permitido aplanar la curva de crecimiento del desempleo, pero en la mitad de los casos no logrará que los trabajadores conserven, en definitiva, sus puestos de trabajo. Será necesario adoptar medidas adicionales para la reactivación de la economía y la generación de empleo”, concluye el experto en Derecho del Trabajo de la UCN.



Humberto Carrasco Blanc, profesor de Derecho Civil y Comercial UCN.

Esta crisis económica está generando y generará múltiples incumplimientos contractuales ligados a que los chilenos han perdido la fuente de sus ingresos”, asegura Humberto Carrasco Blanc, profesor de Derecho Comercial y Derecho Civil de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte. Ello, agrega, a pesar de la visión optimista del ex Ministro de Hacienda de Pinochet, Rolf Lüders, quien en abril recién pasado afirmaba que actualmente “tenemos mejor calidad de políticas públicas para enfrentar las consecuencias de la pandemia que las que teníamos en el año 82 para enfrentar la crisis financiera. Y destacaba la importancia de proveer de la liquidez necesaria a la economía y mantener a flote a las empresas viables, grandes y pequeñas, de modo de que, una vez superado el origen de la crisis, se pueda reactivar rápidamente la economía y normalizar el empleo”.

Las noticias de los últimos días, sin embargo, “contrastan con este optimismo de Lüders, al anunciar que Chile tendrá la mayor contracción económica de los últimos 35 años, e incluso el PIB de Chile podría caer hasta un 7,5%, producto del COVID19”.

En este escenario, se pregunta el académico, ¿constituye el coronavirus caso fortuito o fuerza mayor, que sirva para excusarse de cumplir las obligaciones pactadas? El hecho de considerar al coronavirus como caso fortuito - según el artículo 45 del Código Civil - “puede tener impacto en los contratos y en sus obligaciones. Sin embargo, sus efectos no siempre

Incumplimiento de los contratos en los tiempos de PANDEMIA

La utilización de medios tecnológicos por el ente educacional ha asegurado la continuidad de la enseñanza”.

Humberto Carrasco Blanc.

serán los mismos”, advierte. En el ámbito contractual, subraya, puede ser causal de extinción de la obligación o incluso eximir de la obligación de indemnizar perjuicios. “Además, el impacto del caso fortuito va a depender del tipo de contrato (por ejemplo, la compraventa), si estamos en presencia de obligaciones condicionales, de obligaciones de género, de obligaciones de hacer o no hacer, o de algunos contratos con reglas especiales en materias de riesgo. Desde ya podemos señalar que el coronavirus constituye caso fortuito, aunque sus efectos deben ser revisados en particular”.

EL CASO DE LOS ARRENDAMIENTOS

En el caso del arrendamiento de inmuebles con fines habitacionales, el coronavirus no constituye un impedimento para que los arrendatarios sigan utilizando el inmueble objeto del contrato. Tampoco lo es la decisión de la autoridad de decretar cuarentena obligatoria. En estos casos, no es posible escudarse en el coronavirus, aunque los arrendatarios aleguen que producto de la pandemia o de la cuarentena obligatoria se quedaron sin ingresos para pagar el arriendo. En otras palabras, se debe continuar pagando la renta respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, es recomendable que el arrendador llegue a un acuerdo con su arrendatario, ya que en caso de querer ejercer la vía judicial para obtener la terminación y restitución del inmueble, se va a encontrar con que el juicio respectivo se va a suspender en la etapa probatoria hasta el vencimiento de los 10 hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe y además, por el tiempo en que este sea prorrogado (lo que ya fue decretado por 90 días más a contar del 16 de junio del presente año).

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

Con respecto a la prestación de servicios educacionales, el tema tampoco es simple. “Ya sea para evitar contagios de COVID19 o por decisión de la autoridad, las instituciones de educación superior y colegios suspendieron sus clases presenciales y las reemplazaron por modalidades en línea. Incluso, la Superintendencia de Educación Superior reconoció (oficio circular N 1- 30 de marzo) que el COVID19 constituye una situación de caso fortuito o fuerza mayor que no puede imputarse a las Instituciones de Educación Superior, impidiéndoles cumplir con su obligación de prestar los servicios educacionales en la forma en que fueron originalmente contratados por los estudiantes”, explica el académico de la UCN. Sin embargo, prosigue, “dicha circular también expresó que, si la pandemia no imposibilita de manera absoluta el cumplimiento de dicha obligación, esta no se extingue aún cuando para cumplir con ella se hiciera más difícil y gravosa”. Por ello, aclara, la institución debe actuar con la debida diligencia, implementando formas alternativas para cumplir con su obligación.

Desde la otra vereda, acota, “apoderados y estudiantes han cuestionado si la institución educacional está cumpliendo el contrato en la forma pactada”, y cita como ejemplo un recurso de protección interpuesto en contra de un colegio en Temuco, que provisoriamente concedió una orden de no innovar, porque a la fecha de la interposición los servicios educacionales no se estaban prestando en la forma contratada. Sin embargo, este recurso fue finalmente rechazado el 17 de junio. En el ámbito de la educación superior, agrega, también fue rechazado hace poco otro recurso de protección en Valdivia (rol 1104-2020) en contra de una universidad, interpuesto por una supuesta violación a la privacidad del recurrente al dictarse las clases por medios de video conferencia. Lo que tienen en común ambos fallos, resume Humberto Carrasco, “es que reconocieron que la utilización de medios tecnológicos por el ente educacional ha asegurado la continuidad de la enseñanza, naturalmente con una modalidad y horarios distintos a lo que era la normalidad, compatibilizando sus deberes y obligaciones académicas con el acatamiento de las normas vigentes”.

Carlo Silva,
abogado Penalista

“La crisis sanitaria ha llevado a crear nuevos tipos penales”

El director del estudio jurídico Defensores Norte S.P.A. analiza las figuras legales y las penas que han surgido con motivo de la crisis sanitaria, destacando la figura del artículo 318 que sanciona las conductas que pongan en riesgo la salud pública, por el incumplimiento de las medidas de cuarentena y toque de queda.



En tiempos de pandemia ha surgido la aplicación de figuras penales en desuso y la creación de otras nuevas, intentando regular y sancionar ciertas conductas infraccionales que por desconocimiento o de forma deliberada, se han verificado por parte de la población. Respecto de estos alcances, su aplicación y la realidad actual en la región y el país, son analizados por el abogado fundador del estudio Defensores Norte S.P.A., Carlo Silva Muñoz.

¿Qué tipos penales contempla el Código Penal, para sancionar a quienes quebrantan las cuarentenas y ponen en riesgo la salud pública?

“La grave situación que vive el país a raíz de la Pandemia del Covid-19, el aumento de la cantidad de contagiados, la cuarentena total decretada en algunas comunas, y las continuas imágenes en donde hemos podido apreciar la circulación libre de personas, que en conocimiento de su resultado positivo a la enfermedad, han quebrantado su estado de cuarentena, transitando riesgosamente en espacios públicos, creando una condición de potencial contagio, sin lugar a dudas, han desarrollado una conducta infraccional que ha puesto en peligro la salud de todos”.

¿Qué arriesgan estos infractores?

“Bueno, estas acciones están descritas como delitos en nuestra legislación, en los artículos 316 y 318 del Código Penal y tienen asignadas penas que pueden ir desde los 61 días a 5 años de privación de libertad”.

EL COMENTADO ARTÍCULO 318

Precisamente es el artículo 318 el que ha estado en boga durante la pandemia. ¿De qué se trata?

“El artículo 318 del Código Penal, sanciona cualquier conducta que pusiere en peligro la salud pública, por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad públicamente conocidas, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, como el que actualmente atraviesa nuestro país. A su turno el artículo 316, sanciona a aquellas personas que, por su acción directa e inmediata, dispersen gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad a otro”.

Pero, para que sea delito, necesariamente la persona tiene que estar en conocimiento de su estado...

“El nuevo delito del artículo 318 bis del Código Penal, contempla como núcleo de la conducta infraccional, el conocimiento previo de la condición de contagiado, del público estado de epidemia y catástrofe nacional, y la realización de una conducta que ponga en riesgo la salud de todos mediante la circulación y presencia en lugares públicos (reuniones, viajes en avión), así como también, aquellos actos que de manera directa e intencionada (tocar, escupir, toser) se realizan en contra de una determinada persona, con la intención de provocar su potencial contagio”.

¿Cómo lo que ocurrió en el Hospital de La Serena?

“Ese es un gran ejemplo, y un reprochable hecho que ocurrió hace algunas semanas, donde un paciente en cuarentena, diagnosticado positivo, escupió a los funcionarios de dicho centro hospitalario con el fin de escapar de su cuarentena”.

¿En este caso podría haber otros delitos asociados?

“Claro que sí. Este grave episodio, en mi óptica personal, no sólo constituye una infracción a las reglas de salubridad pública o un delito de diseminación de gérmenes patógenos, sino además concursar con los delitos de homicidio tentado o lesiones graves”.

MODIFICACIONES LEGALES

Haces algunos días hubo modificaciones al artículo 318, ¿Cuáles son las implicancias y qué delitos contempla lo aprobado en el congreso?

“Respecto a estos delitos, debemos tener presente que el 18 de junio de 2020 se promulgó la ley que modifica el artículo 318 del Código Penal, y se incorporan los artículos 318 bis y 318 ter. El objetivo principal de esta modificación es endurecer las penas asociadas a la inobservancia del aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria. En lo que dice relación al ya mencionado artículo 318 del Código Penal, la pena aumentó a un máximo de 3 años de presidio menor en su grado máximo, y además la pena pecuniaria se contempla desde 20 Unidades Tributarias Mensuales a 200”.

También se contemplan nuevas agravantes...

“Exactamente, agrega esta modificación una agravante especial para este tipo penal, que es en los casos que se cometa mediante convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades por lo cual, en estos casos, la pena podría aumentar. En las nuevas disposiciones que contempla este proyecto de ley, está el artículo 318 bis que sanciona al que, a sabiendas, genere riesgo de propagación de agentes patológicos, quebrantando la orden de la autoridad sanitaria y arriesga una pena desde los 541 días hasta los 5 años de presidio, y multas hasta 250 unidades tributarias mensuales”.

¿De igual forma se resguarda a los trabajadores en casos de cuarentenas?

“Así es, finalmente, se incorpora una nueva figura que sanciona a los empleadores que ordenen concurrir a sus trabajadores a su lugar de trabajo, y se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio. En este caso las penas van desde los 61 días a los 3 años de presidio, y multas que pueden llegar hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador que le hubiere ordenado concurrir. Respecto a este último delito, además se modifica la ley N° 20.293, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, extendiéndose la autoría a estas últimas, sancionándose con las penas contempladas en este cuerpo legal. Respecto a su cumplimiento, esta modificación agrega que, tratándose de condenados a penas privativas de libertad debe ser aplicable, preferentemente, la pena sustitutiva de prestación de servicio en beneficio a la comunidad”.



El episodio del Hospital de La Serena, donde el paciente escupe a funcionarios, en mi óptica personal, no sólo constituye una infracción o violación al artículo 318, sino además el delito de homicidio tentado o lesiones graves”.

Carlo Silva, abogado.



❑❑ COMO SE CREÓ DEFENSORES NORTE SPA

En el año 2011, decidí junto a un gran amigo crear un estudio jurídico dedicado solo a la defensa y acción de infracciones legales de todo tipo, tales como criminales, administrativas, aduaneras, tributarias, etc. De allí en adelante hemos crecido, orientados por el compromiso de representar de manera técnica y confiable, importantes derechos como la vida, la libertad, la salud y el debido proceso, entre otros. Hoy somos un equipo multidisciplinario que cubre acción y defensa en gran parte de país; integrado por 5 abogados penalistas, trabajadores sociales, psicólogos y además de áreas de gestión de control, atención al público y finanzas.

❑❑ CUAL ES LA VISIÓN INSTITUCIONAL

Nuestra intervención en todo proceso, parte de la premisa que toda persona, cualquiera sea su condición, tiene derecho a ser representado en calidad de víctima o imputado en busca de la protección de sus derechos; roles que desde el ámbito estatal están garantizados por el Ministerio Público y por la Defensoría Pública. Defensores Norte surge como una alternativa jurídica especializado en la defensa y acción (querrelas) de índole infraccional, cuya visión institucional se sostiene sobre tres importantes compromisos: confianza, transparencia y realidad jurídica del caso.

❑❑ ACCIONES QUE DESTACAN EL TRABAJO DE DEFENSORES NORTE

Primero que todo, el hecho de contar con un equipo multidisciplinario de profesionales, nos hace abordar cada caso, no solo desde un punto de vista técnico jurídico, sino también humano, por la característica tan sensible de los derechos que representamos.

Ahora bien desde el punto de vista jurídico, hemos decidido aportar al debate de cada una de nuestras alegaciones en audiencias o juicios; una teoría de defensa o acusación, fundada en la realidad jurídica de cada caso y siempre afianzada en los principios científicos, que puede aportar la utilización permanente, de novedosos peritajes criminalísticos, químicos, biológicos, dinámica del disparo, planimétricos, fotográficos, entre otros.



CECILIA ÁLVAREZ LISBOA
Jefa del equipo jurídico



Trabajo de campo
CARLO SILVA MUÑOZ
Abogado Director



51 2 214097 +569 66 753828



contacto@defensoresnorte.cl



www.defensoresnorte.cl



Benavente 1435 - La Serena.



DEFENSORES NORTE
Carlo Silva & Abogados
DEFENSA PENAL

El sistema debe funcionar

Mujeres en peligro:

denuncias que pueden salvar vidas

En la Región de Coquimbo ya tenemos un femicidio en los últimos meses, algo que preocupa, ya que la violencia de género ha ido en aumento durante la pandemia, por diversos factores psicosociales. Abogadas expertas admiten que si bien falta por legislar respecto a la protección de las mujeres agredidas, existen herramientas que deben activarse ante el primer indicio, y la denuncia es fundamental.

Son muchas las variables que se esgrimen respecto al aumento de la violencia de género durante los últimos meses, pero el principal argumento es el que se atribuye al estrés generado por la pandemia. El permanente miedo y la cuarentena estarían confabulando para que la problemática y verdadero drama social esté mostrando su peor cara y las mujeres sufriendo las consecuencias.

Desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género lo advirtieron al comienzo de la crisis sanitaria: los llamados al fono disponible para orientación hacia quienes estuviesen siendo vulneradas física o psicológicamente aumentaron de manera explosiva en relación a años anteriores, y la Región de Coquimbo no fue la excepción.

LA TRÁGICA HISTORIA DE YULISA

Con todos estos antecedentes, el caso de la joven Yulisa Cerda (22) que fue asesinada a manos de su pareja en Las Compañías, pareció ser la crónica de algo anunciado. El sujeto, quien además había sido denunciado en tres oportunidades por agredir a su víctima, le disparó con un arma de fuego luego de una discusión al interior de un domicilio.

LAS HERRAMIENTAS

Pero, ¿qué podemos hacer para que esto no se repita? La abogada experta en temas de género y familia, María Lorena Araya, explica que, pese a que todavía falta por avanzar, existen las herramientas legales para que las víctimas hagan las denuncias ante el primer indicio de que algo anda mal. "Evidentemente, el hecho de que la gente esté más en casa, la cuarentena aunque no sea total genera más conflictos de pareja, y lo que antes era la discusión de un día, ahora se extiende por la semana completa. Todo esto en el contexto de la pérdida de empleo, reducciones salariales y una serie de problemáticas sociales, que no se pueden analizar por separado", sostiene la profesional, quien hace la distinción entre la violencia física, la psicológica, y también la económica, ésta última dice relación con padres que se están negando a pagar las pensiones de alimentos, algo que se ha dado mucho en estos meses. "Esto pasa porque los tribunales se están demorando mucho en esta materia, y los procesos se dilatan", específico Araya.

VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

En lo que sí hay más fluidez en tiempos de pandemia, es en los procesos de las agresiones tanto físicas como psicológicas, que, aunque con las debilidades de siempre en el sistema, avanzan más rápido. "En cualquier caso hay que actuar rápido. Lo que yo recomiendo es que en estas situaciones la mujer agredida vaya de inmediato a Carabineros a realizar la denuncia, ellos son los que actúan con mayor celeridad" indica la abogada.

Ya sea que se trate de una agresión de golpes o ataques verbales, la policía debe levantar esta información a los tribunales de familia y son ellos los que analizan si es de su competencia o de Fiscalía. "Si es una violencia física, el tribunal lo deriva a la justicia penal, y se declara incompetente. Ahora, cuando es psicológico el tribunal es el que acoge la denuncia y fija una audiencia, donde lo que se hace es básicamente solicitar informes psicológicos de ambas partes. De acuerdo a los resultados es que se toman determinaciones, que pueden ser derivaciones a programas de salud mental por el tiempo que el juez considere necesario", precisa.

¿FALENCIAS?

María Belén Rojas, abogada de Abofem (Asociación de Abogadas Feministas), pone el acento en las dificultades que se tienen que subsanar. Claro, existe la violencia intrafamiliar, que regula las relaciones entre cónyuges o convivientes, pero, ¿qué sucede en el pololeo? Absolutamente nada. "Esto es un gran problema porque es precisamente en el pololeo donde comienza todo, pero no hay figuras legales a las que aferrarse", sostiene.

Pero incluso estando en la categoría de VIF, el proceso no siempre es tan sencillo. Por ejemplo, en el caso de la violencia psicológica, es difícil de comprobar, y el relato debe ser detallado, lo que es complejo ya que a veces pasan años para atreverse a denunciar. "Es todo cuesta arriba, porque se denuncia, luego hay que probar los hechos, y claro, en el caso de lo psicológico, el agresor puede someterse a tratamiento, pero nada garantiza que no continúe sus conductas", manifestó María Belén. Y claro, el siguiente paso luego de la agresión psicológica, es la violencia física que puede culminar en un femicidio, como el caso de Yulisa Cerda.

LEY GABRIELA

En lo que sí se ha avanzado es en la Ley Gabriela, que amplía el rango de los femicidios, y aquí sí entran los crímenes en contra de mujeres, pese a que no exista relación de convivencia. "Ahora existe la figura del femicidio en el pololeo, pero sigue pendiente el que se califique de manera especial la violencia en el pololeo", enfatizó.



Si es una violencia física, el tribunal lo deriva a la justicia penal, y se declara incompetente. Ahora, cuando es psicológico el tribunal es el que acoge la denuncia y fija una audiencia"

María Lorena Araya, abogada experta en derecho de familia.

TIENE QUE EXISTIR PROTECCIÓN

Pero antes de cualquier proceso, frente a la mera denuncia, se debe velar por la seguridad de la denunciante, algo que de no realizarse, se debe solicitar ya que constituye un derecho. "Carabineros a solicitud del tribunal, debe sacar al presunto agresor de la vivienda, y garantizar una cautelar, como que no se acerque a menos de 200 metros, por ejemplo y en el caso de que se infrinja esto la persona puede ir a una prisión preventiva. Esto muchas mujeres no lo saben, pero es extremadamente importante que se cumpla", manifiesta María Lorena Araya.

Incluso, si existe flagrancia, es decir, una mujer llama o concurre a denunciar la agresión, Carabineros debe actuar sin siquiera esperar una orden de un tribunal. "El tema es que esto no siempre pasa, y me ha tocado ver casos en que le dicen a la víctima que están en otro procedimiento, y todo queda en nada", finaliza.

PREGUNTAS CLAVE

- ✓ **¿Qué es la violencia intrafamiliar?**
"Todo maltrato realizado por un familiar y que afecte la vida o la integridad física o psíquica de la persona".
- ✓ **¿Quién es considerado familiar dentro de la Ley?**
Cónyuge, ex cónyuge, ex marido o ex mujer de la persona que sufre violencia, conviviente, parientes directos (padre, madre) y colaterales (tíos, sobrinos).
- ✓ **¿Dónde denunciar la violencia intrafamiliar?**
Si sufres de violencia intrafamiliar, puedes (y debes) hacer la denuncia en Carabineros (en cualquier comisaría o por teléfono) o en la PDI (Policía de Investigaciones).

Economía en desequilibrio

Morosidad en medio de la crisis: la pesadilla de los emprendedores

Nadie quiere tener deudas, pero tampoco es deseable que no se pague por un servicio, o no se devuelva un préstamo. El drama se vive de ambos lados, pero en el caso de las empresas pequeñas y medianas acreedoras, el riesgo es mayor, ya que la no cancelación, puede llevarlos a ellos a la quiebra y situarse, por culpa terceros, del otro lado de la vereda con posibilidades de no poder volver a levantarse. Realizar una acción legal de inmediato, cuando no se vislumbra disposición del pago es fundamental.

Siempre hay dos partes en una causa, pero muchas veces la línea divisoria entre el afectado y quien afecta es muy delgada. En el caso de las deudas está quien debe el dinero, y en este contexto, no ha podido pagar producto de la pandemia y los problemas financieros, y como contrapartida está la otra cara de la moneda: la entidad o empresa que presta un servicio y que ahora no está recibiendo la devolución, o no se lo están pagando.

Para los primeros existen varias alternativas, como la Ley de Reemprendimiento, por ejemplo, mientras que para los segundos, las posibilidades son más limitadas, aunque siempre las hay. Así lo explica el abogado Óscar Tapia Nicolodi, experto en temas vinculados a las finanzas. "El tema de la morosidad es complejo, porque están estas dualidades. Se entiende que nadie quiere tener deudas, deber dinero, pero para las empresas que están emprendiendo o las mismas personas naturales, es súper complejo acumular deudas que en su minuto se vuelven incobrables", explicó Tapia, desde la mirada del acreedor.

SIN AVANZAR

Tapia afirma que el hecho de que las empresas acreedoras excedan su capacidad para aguantar lo que se les debe, genera todo un desequilibrio financiero, lo que finalmente afecta a la globalidad de una economía. "Así no se puede avanzar, porque no se puede continuar con la producción. Muchos acreedores se mueven esperando recibir un pago para comprar cosas y mantenerse, pero sin poder avanzar y crecer", aseveró.

"QUIEBRA GENERA MÁS QUIEBRA"

Tiene claro que en medio de una pandemia, la problemática se agudiza debido al estancamiento en general de todos los sectores productivos, y hasta que esto no termine, será difícil sobreponerse, sobre todo para las empresas más pequeñas. "Las empresas grandes obviamente que van a tener una merma, es natural, pero tienen una espalda que no tienen los medianos o pequeños, para quienes la imposibilidad del cobro de una deuda supone una restricción importante de su producción, o el giro que estén realizando, e incluso, pasar a la otra vereda e irse a la quiebra por no cumplir con sus trabajadores o sus proveedores habituales", manifestó el abogado.

LOS PASOS A SEGUIR

Pero, ¿qué debe hacer el acreedor si no le pagan? Tapia enfatiza en que siempre que se presta un servicio o se realiza un préstamo, se debe tener un respaldo. "Para poder realizar cualquier acción legal debe haber algún documento, que acredite que existe una deuda. El prestarse dinero, por ejemplo, en cantidades importantes entre personas sin ningún papel nunca se debe realizar porque no nos entrega a los abogados ninguna herramienta para poder accionar", precisó.

Se entiende que nadie quiere tener deudas, deber dinero, pero para las empresas que están emprendiendo o las mismas personas naturales, es súper complejo acumular deudas que en su minuto se vuelven incobrables".

Óscar Tapia Nicolodi, abogado experto en finanzas.

En esa línea, la empresa debe contar con una factura, un pagaré u otro documento. Si lo tiene entonces, debe esperar un tiempo prudente para ejercer algún tipo de demanda. "Pero no es un tiempo que esté definido. El acreedor tiene que ir olfateando, comunicándose con su deudor para ver qué disposición al pago hay. Sin embargo, lo que sí hay que tener muy claro que los documentos que acreditan nuestras deudas tienen plazos que prescriben, y si prescriben son incobrables judicialmente. Hay que estar atento a eso, por lo mismo, cuando uno perciba que no hay intención de pagar se deben iniciar acciones, para ejercer algún tipo de presión, o al menos una renegociación del pago", aseveró el experto.



El abogado Óscar Tapia, especialista en temas financieros, pone el acento en las empresas que prestan servicios y no les pagan. Entrega tips a los emprendedores para saber cómo y cuándo recurrir a la ley.



**ESTUDIO
CASTILLO
ABOGADOS**

DEFENSA - JUSTICIA - LIBERTAD

- RAUL H. CASTILLO C.**
- HERNAN MOLINA BARAHONA**
- ALDO ROJAS PEREZ**
- JOSE RIQUELME PARRAO**
- RICARDO ALFARO CORNEJO**
- MARCELA CISTERNAS MILATEGUA**

📍 Eduardo de la Barra nº 220 La Serena

☎ 56-51-2217093

📞 9 7775 4009

✉ contacto@estudiocastillo.cl

Familia y coronavirus: Padres a la espera

Aunque no se ha normado de manera explícita, la suspensión de regímenes de relación directa regular (visitas) para evitar exponer a los niños al contagio de Covid, se está dando en gran parte de los casos en los que es solicitado. Los más perjudicados aquí son los papás, ya que la mayoría de las veces es la madre quien tiene el cuidado personal de los niños. Por lo pronto, para los padres que mañana celebran su día, sólo queda mantener la calma, ocupar las herramientas tecnológicas que la ley permite para mantener el contacto, y pensar en que "todos los días perdidos" serán compensados.



Ver jugar a su hijo en una plaza por ahora no será posible para muchos padres. Los tribunales están suspendiendo las vistas debido al Covid, pero la ley deberá compensarles el tiempo una vez que retorne la normalidad.



LEY DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO

En el contexto de la crisis sanitaria, empleadores y trabajadores pueden pactar reducción de jornada de trabajo o acordar suspensión del contrato de trabajo y acceder a estos beneficios.

BENEFICIARIOS

- Quienes tengan contrato a plazo fijo o indefinido, afiliados al seguro de cesantía
- Trabajadoras de casa particular con imposiciones pagadas de Fonasa, AFP y fondo de indemnización
- Quienes hayan pactado desvinculación a partir de 18 de marzo

NO BENEFICIA:

- Trabajadores no regidos por Código del Trabajo o no afiliados al Seguro de Cesantía.
- Trabajadores que perciban subsidio de incapacidad laboral
- Trabajadores que hayan pactado continuidad de actividades.

REQUISITOS:

1. En caso de Pacto de Reducción de Jornada: Si contrato es indefinido, debe acreditar 10 cotizaciones mensuales con mismo empleador. Si el contrato es plazo fijo, debe contar con 5 cotizaciones mensuales.
2. En caso de Suspensión de Contrato: debe tener 3 cotizaciones continuas en últimos tres meses, ó 6 cotizaciones en los últimos 12 meses (las dos últimas con el mismo empleador).

EFFECTOS:

1. En caso de Pacto de reducción temporal de la jornada
Empleadores deben pagar la remuneración de acuerdo a horas efectivamente trabajadas y cotizaciones previsionales proporcionales. Se mantienen beneficios de aguinaldos, asignaciones, bonos y otros.
2. En caso de suspensión del contrato
Empleadores continúa pagando las cotizaciones previsionales y de salud. Trabajador recibe pago de seguro de AFC.

Situación de despidos:

No se podrá utilizar la causal de caso fortuito derivado del Covid 19 para poner término a contrato de trabajo, pero siguen vigentes las demás causales de término de contrato, así como los efectos del despido injustificado.

Situación de la Pensiones alimenticias:

Se continuarán pagando al alimentario en la forma habitual.

Jaime Camus del Valle
Director Escuela de Derecho U. S. T.

El avance del Covid-19 prácticamente ha paralizado el mundo en muchos aspectos, pero en medio de todo aquello, existen procesos que no pueden detenerse, sobre todo los que involucran a los niños. En esa línea, en la Región de Coquimbo, los tribunales de familia han visto incrementada fuertemente su labor. Los casos de Violencia Intrafamiliar, problemas con las pensiones alimenticias y los regímenes de relación directa regular (visitas), han propiciado que los magistrados de este rubro no tengan descanso.

LAS VISITAS

Mañana se celebra el día del padre, y no será como cada año, ya que ahora estará marcado por la distancia social que se debe guardar cuando no viven juntos. Precisamente este punto abordaremos: el régimen de visitas de los padres a los niños, el que, en muchos casos, se ha visto suspendido debido a la pandemia, pero no porque lo dicte un tribunal arbitrariamente, sino porque quien tiene el cuidado personal del menor -generalmente la madre- considera que con el padre su hijo no tiene las medidas de protección adecuadas para protegerse y corre riesgo en medio de la pandemia. Así lo explica la jueza Presidenta del Juzgado de Familia de La Serena, Pamela Pérez. "Si el régimen está fijado debería cumplirse, pero hay casos en que se ha pedido la suspensión del régimen con los fundamentos que estimen pertinentes. Es decir, no es que todas las visitas se hayan suspendido. Si no existe una petición se debe cumplir lo fijado", precisó la jueza.

Pero claro, se han dado las situaciones, y los padres se han visto perjudicados. Algunos lo aceptan, pero otros consideran que están en condiciones de darle el mismo cuidado al niño que le puede dar la madre. En este caso, deberán recurrir al tribunal donde se fijará una audiencia incidental y el juez tomará la decisión respecto de si se suspenden o no los contactos presenciales.

DESDE LEJOS

Si bien la norma no es explícita, y por más que los padres sientan que es injusto ya que existe una sentencia, en general los tribunales están resolviendo que los niños se queden en casa dada la situación excepcional que estamos viviendo. "Esto, porque lo que se busca es no poner en riesgo el bienestar del hijo, ya que el tribunal señala 'atendida a la contingencia sanitaria', y de ahí continúa la resolución que corresponda", indica la abogada experta en derecho de Familia, María Lorena Araya.

En ese caso, padre e hijo, sólo podrán verse vía remota, precisa Araya, a través de videollamadas. "La determinación en estos tiempos de coronavirus depende del tribunal, que de suspender la visita establece la obligatoriedad de las llamadas por zoom, las que pueden ser ilimitadas si el niño quiere. Porque recordemos que esto es siempre en favor del menor, y si la madre, por ejemplo, no cumple con esto el tribunal deberá realizar una advertencia", sostuvo Araya.

RECUPERAR EL TIEMPO

Pero los abrazos volverán, y el tiempo perdido podrá ser recuperado. Según está establecido, una vez que retorne la normalidad, los padres tienen derecho a lo que se denomina "compensación del régimen comunicacional y directo", lo que implica que los días en que correspondían visitas y no las hubo, deben "devolverse" sumándose en las fechas acordadas en una nueva audiencia.

¿Y SI NO ESTÁ REGULADO?

Todo lo anterior aplica cuando existe una regulación legal de las visitas. Sin embargo, no pocas veces, en este caso el padre, no ha tenido que realizar una acción legal ya que se le ha permitido ver a su hijo permanentemente. De ser así, si la madre no lo permite, no tendrá ninguna posibilidad de exigir ver al menor, por ninguna vía, ni remota, ni mucho menos presencial. "Mientras el padre no demande, la madre no tiene la obligación de entregarle al niño, a menos que exista un acuerdo, pero si no está el acuerdo, el padre debe demandar, y la madre se va a ver obligada a cumplir, sólo cuando esté fijado un régimen judicialmente, antes no", explica la magistrada Pamela Pérez.



Mientras el padre no demande, la madre no tiene la obligación de entregarle al niño, a menos que exista un acuerdo, pero si no está el acuerdo, el padre debe demandar, y la madre se va a ver obligada a cumplir, sólo cuando esté fijado un régimen judicialmente, antes no".

Magistrada Pamela Pérez,
Presidenta del Tribunal de
Familia de La Serena.

La “carta poder” es lo más requerido

TRÁMITES A DOMICILIO:

la opción de los notarios para cumplir un rol social

Las filas son un cuento de nunca acabar. Cuando se confirmaron los primeros casos de Covid-19 en la zona, se pensó que la gente de manera paulatina iría dejando de transitar por el centro de la ciudad, sin embargo, aquello no sucedió. Ni siquiera ahora con más de 2000 contagios se ha tomado real conciencia.

Pero ciertamente existen trámites que no se pueden dejar de realizar, y ante la falta de medidas efectivas de entidades bancarias o cajas de compensación para que no se generen aglomeraciones con gente esperando, muchas veces sin respetar la distancia social, es difícil pensar que en algún momento veremos una baja afluencia de personas.

TRÁMITE A DOMICILIO

Y no sólo en las entidades financieras se generan estas filas. Donde siempre han existido largas esperas y en época de pandemia tampoco han cesado, es en las notarías. Claro, allí se deben legalizar diferentes documentos como compraventas, poderes notariales, finiquitos de trabajo, autorizaciones y certificaciones, entre otros. Es decir, para muchos es imposible no tener que concurrir. ¿Qué solución entonces puede haber? Aquí depende de cada establecimiento, y resulta interesante lo que está realizando la Notaría Viada, donde el notario suplente Óscar Soto está yendo a los domicilios a efectuar las tramitaciones en determinados casos. “No existe ninguna limitación legal que lo impida, requiere un gasto más por el traslado, pero es un deber social que tenemos que cumplir en este contexto de pandemia y riesgo”, cuenta el propio Soto.

HORARIO EXTRA

Pero esta “tramitación a domicilio” no se puede hacer en horario regular, que por orden de la Corte en medio de la crisis sanitaria se redujo hasta las 14:00 horas, porque durante la mañana acude mucha gente. Por tanto, deben realizar “horas extra” y en la jornada de la tarde recorrer los distintos lugares. “Hay que aplicar criterio, y si vemos que hay algo urgente, no la compra de un auto o cosas que pueden esperar, y el trámite involucra a un adulto mayor o una persona de alto riesgo, no tenemos ningún problema en concurrir, y llevar todos los insumos necesarios para que no tengan que salir”, explicó el notario suplente.

Las largas filas en algunas entidades han propiciado la pérdida de distanciamiento social y las aglomeraciones, generando focos de riesgo ante el Covid 19. Algunas notarías han adoptado la opción de trasladarse a las casas de la población más vulnerable ante la pandemia: los adultos mayores, para evitar que tengan que salir de sus domicilios. Esto acompañado de las nuevas tecnologías puede ser un aporte a la batalla contra el Covid 19.

USO DE TECNOLOGÍAS

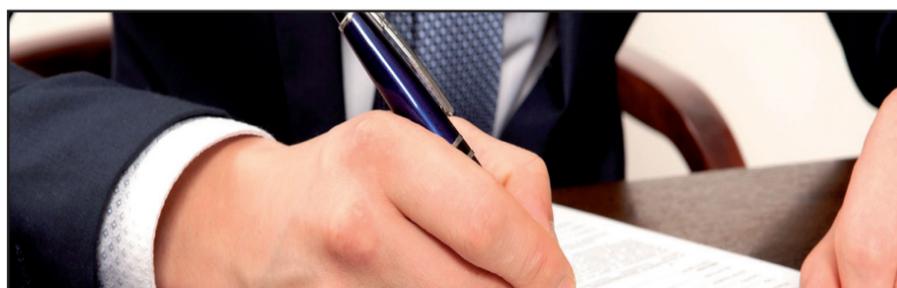
De igual forma, el distanciamiento social ha traído aparejado varios desafíos, y uno de ellos es la utilización de la tecnología. En ese sentido, la sexta notaría de La Serena no se ha quedado atrás y ha incorporado el sistema de video llamadas para efectuar algunos procedimientos. Según explica Soto, esto sirve cuando se entregan poderes notariales que es lo más requerido últimamente. “Es muy común por estos días que los abuelitos no puedan ir a retirar su pensión y necesiten

darle el poder a algún hijo, o un nieto para ellos vayan. Aquí, lo que estamos implementando nosotros es que la persona firma el documento en su casa y es a través de una videollamada que manifiesta su voluntad de entregar el poder. Con esto podemos ver a la persona, verificar que sea la misma que firmó y le hacemos las preguntas respectivas para autorizar la firma”, precisó Soto.



No existe ninguna limitación legal que lo impida, requiere un gasto más por el traslado, pero es un deber social que tenemos que cumplir en este contexto de pandemia y riesgo”.

Óscar Soto, notario suplente, sexta notaría de La Serena.



NOTARÍA
Alejandro Viada Ovalle
Sexta Notaría de La Serena

-  Escrituras Públicas
-  Testamentos
-  Declaración Jurada
-  Autorización de viaje
-  Transferencia de vehículos
-  Poder
-  Contrato de arriendo
-  Finiquito



 Horario de atención de 09:00a 14:00 Hrs.
 contacto@notariaviada.cl
 Fono 51 - 2357105
 Huanhuai 324 - La Serena



Claudio García, Michael Muñoz, Gabriela Araya, Fernando Roco, Patricia Rojas, Rodrigo Navarro y Pía Bustos, integrantes de la directiva del Colegio de Abogados de la Región de Coquimbo.

Vocación puede más que la pandemia

La abogacía y sus desafíos en plena lucha contra el virus

Desde el Colegio de Abogados de la Región de Coquimbo, la presidenta del Gremio Patricia Rojas, pone énfasis en cómo han enfrentado el ejercicio profesional y los cambios experimentados en los últimos meses, abriendo caminos hacia la incorporación de la tecnología, pero también develando lo que se debe mejorar en el sistema. De cualquier forma, asegura Rojas, pese a que ha existido una merma económica en algunos profesionales, no cesarán su trabajo por la justicia.

El ejercicio del Derecho también se ha visto afectado por la situación que vive el mundo, el país y la región, enfrentando la pandemia del Covid-19. El llamado por parte de las autoridades es a quedarse en casa y no salir a exponerse al contagio del coronavirus. Sin embargo, según señala la presidenta del Colegio de Abogados de la Región de Coquimbo, Patricia Rojas, esto implica para el gremio una gran encrucijada. "Quienes ejercen la profesión de manera independiente o liberal, en pequeños o medianos estudios jurídicos, o en 'comunidad de techo' junto a otros colegas y con las ventajas propias de no tener jefatura; el ejercicio al arbitrio del derecho al tiempo libre y al estudio de materias legales especializadas, están en la disyuntiva frente a la recomendación, ya que son como las pymes de la economía chilena", sostiene la profesional.

LA LEY Y UNA NUEVA REALIDAD

La Ley N 21.226 publicada el 2 de abril de este año, dispuso que la Corte Suprema, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, deberá ordenar la suspensión de las audiencias en los tribunales cumpliendo las medidas de aislamiento y para el caso de que un tribunal disponga proceder en forma remota, deberá tomar todas las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de las garantías judiciales del proceso contempladas en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. En ese sentido, se vislumbra una oportunidad que ya comienza a tomar fuerza, como la incorporación de nuevas tecnologías. "Durante el mes de marzo, vivimos grandes e importantes cambios que permitieron experimentar una de las más innovadoras medidas dispuestas por la Corte Suprema y que permitió el alegato en

segunda instancia en las Cortes de Apelaciones de nuestro país mediante el sistema de videoconferencia. Los beneficios que otorga este sistema son el ahorro en tiempos de traslado y algunos gastos asociados, pero por otra parte, existen costos como dejar de atender la oficina o recibir a potenciales clientes que requieran de nuestros servicios", expresa la líder regional.

De todas formas, dice Rojas, esta incorporación es un paso adelante, y aunque se deben afinar algunas cosas, "se espera que a futuro el sistema siga en funcionamiento, sólo basta superar las brechas que la implementación de este nuevo sistema trajo consigo".

DIFFICULTADES ECONÓMICAS

Pero en el gremio, preocupa el tiempo transcurrido sin que sea posible controlar esta pandemia, ya que también está la cara menos amable, que enfrentan los abogados que no han podido seguir atendiendo "sin poder percibir honorarios en el encargo de gestiones que no podrán continuar su tramitación por estar impedidas, dejando de atender su oficina y a sus clientes de manera presencial, situación que afecta gravemente la economía familiar", lamenta Patricia Rojas.

ASUMIENDO EL DESAFÍO

Pero el gremio liderado por la presidenta del Colegio de Abogados, asume los desafíos, que les toca enfrentar como colaboradores de la justicia. "Debemos evitar la congestión de las causas en los tribunales en pandemia y post pandemia con el regreso gradual de los funcionarios a sus puestos de trabajo: entre otros, dar continuidad a los procesos pendientes respetando el debido proceso y el resguardo de garantías; asegurar el acceso a la justicia a quienes no cuenten con los medios tecnológicos ni con las habilidades para su uso; superar la brecha tecnológica tanto de abogados como de funcionarios de los tribunales de justicia; instalar el teletrabajo para los funcionarios del Poder Judicial bajo condiciones que aseguren la salud y seguridad en el puesto de trabajo en estándares ergonómicos apropiados", expresa la dirigente del cuerpo colegiado. En fin, son tareas pendientes que presenta esta pandemia mundial y que "como gremio no nos deja ajenos a la realidad de nuestros asociados y de todos los actores de la justicia en nuestro país", finalizó.



Debemos evitar la congestión de las causas en los tribunales en pandemia y post pandemia con el regreso gradual de los funcionarios a sus puestos de trabajo"

Patricia Rojas,
presidenta de Colegio de Abogados de la Región de Coquimbo